



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

IGNACIO DELGADO

ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL 47
GUALEGUAYCHÚ - ENTRE RÍOS

02176530

CE DO UN SI SE CI TR CE

C

PRIMERA COPIA ACTA NOTARIAL DE TRANSCRIPCIÓN: ESCRITURA NUMERO SEIS.- En la ciudad

2 Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los diez días del mes de Enero del año Dos mil
3 veinticinco, ante mí, el suscripto Escribano Autorizante, Ignacio DELGADO, Adscripto al Registro Notarial número
4 Cuarenta y siete del Departamento de Gualeguaychú, de titularidad de la Escribana Inés M. Delgado; comparece el
5 Señor Cristhian Nahuel OTERO, titular del Documento Nacional de Identidad n° 24.596.424, nacido en fecha 14 de
6 octubre de 1976, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con la Señora Liliana Maria Martino, domiciliado
7 en esta ciudad de Gualeguaychú, en calle Daneri n° 59, argentino, mayor de edad, persona capaz, y, de mi
8 conocimiento personal doy fe, como de que lo hace en nombre y representación y en su carácter de Presidente del
9 Consejo de Administración de la "COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE
10 GUALEGUAYCHU LIMITADA", C.U.I.T. n° 30-54575350-9, con domicilio legal en calle 25 de Mayo n° 881, de esta
11 ciudad de Gualeguaychú, inscripta en el Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio - Industria de la
12 Nación en fecha 23/07/1958, al Folio 69, del Libro 14, de Actas bajo Actas n° 6291, lo que acredita, con la siguiente
13 documentación: a)- Con los Estatutos Sociales inscriptos ante la Dirección de Cooperativas en la forma antes
14 expresada, doy fe; b)- Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de Diciembre de 2024, obrante del
15 respectivo Libro de Actas de Asambleas de la Cooperativa que interesa, por la cual se efectúa la elección de las
16 actuales autoridades del Consejo de Administración, c)- Acta n° 1693 de Reunión del Consejo de Administración de
17 fecha 28 de Diciembre de 2024, del respectivo libro de actas de Reuniones del Consejo de Administración de la
18 misma Cooperativa, por la cual se efectúa la distribución de cargos de las autoridades de dicho Consejo, y, se lo
19 designa al Señor Otero como presidente de dicha institución.- Documentación que en original tengo a la vista con
20 facultades suficientes y vigentes y en fotocopia por mí certificada agrego a la presente, doy fe; y, en este estado el
21 Requiriente me solicita transcriba textualmente el Acta de Reunión n° 1690 del Libro de Actas de Reuniones de la
22 "COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA".- Acepto el
23 Requerimiento.- Acto seguido, y siendo las once horas treinta minutos del día de la fecha, el Requiriente por la
24 documentación invocada y acreditada y a los efectos de realizar transcripción textual me facilita el respectivo Libro
25 de Actas de Reunión donde esta copiada el Acta de Reunión n° 1690 antes referida la cual a continuación transcribo

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAE



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 02176530 C
CE DO UN SI SE CI TR CE

y textualmente dice: "COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LTDA.-

Acta de Reunión 1690.- En la ciudad de Gualeguaychú a los 09 días del mes de Diciembre de 2024 siendo las 10,30

horas, se reúnen los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, en el domicilio de la misma, calle

25 DE mayo 881.- Abierta la reunión hizo uso de la palabra el Presidente Nahuel Otero, quien expresó que el

motivo de la misma era la lectura y aprobación del Estatuto definitivo, aprobado por el Instituto Nacional de

Asociativismo y Economía Social. Así cedió la palabra a la Secretaria Prof. Liliana Medina quien pasó a dar lectura

al Estatuto que dice así: TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO de la Cooperativa de Consumo de

Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada. ARTÍCULO 1 DENOMINACION: "Con la denominación de la

Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines de Gualeguaychú Limitada continua funcionando una cooperativa

para la provisión de energía eléctrica, distribución de bienes de uso, y la prestación de otros servicios anteriormente

de consumo, industrialización y provisión que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello

que este no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTÍCULO 2 DOMICILIO: La

Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Rios. ARTÍCULO 3

DURACION: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a

lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa. ARTÍCULO 4 EXCLUSION: La Cooperativa excluirá de

todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTÍCULO 5 OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá por objeto: a) Producir, adquirir, transformar, transportar y

distribuir energía eléctrica destinada al uso de sus asociados públicos y/o privados, como fuerza motriz y/o cualquier

otra aplicación que sea necesaria, comprendiendo tanto el servicio urbano como el rural. Podrá, además la

Cooperativa aplicar el sobrante de energía eléctrica de su producción o adquiridas, o de las nuevas fuentes de

generación a crear, como ser biocombustibles tales como el bioetanol, biodiesel y/o biogás, que se produzcan a

partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos

de calidad que establezca la autoridad de aplicación; para movilizar industrias anexas de producción, y/o consumo,

cuya elaboración y productos serán ofrecidos prioritariamente a los asociados; b) La provisión, planificación,

instalación, mantenimiento y manejo del abastecimiento de agua corriente y/o potable, en la localidad y zonas de

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

IGNACIO DELGADO

02176531

C

ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL 47
GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

CE DO UN SI SE CI TR UN

influencia, además podrá, coordinar y promover gestiones para la utilización y aprovechamiento de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero en sus diferentes formas, solicitando las autorizaciones técnico-ambientales correspondientes para el uso y comercialización de las napas y del Sistema Acuífero en la zona de injerencia de la Cooperativa; todo esto previo al estudio y evaluación de impacto ambiental respecto a las aguas subterráneas; c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos de uso domésticos; bienes y muebles del hogar, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o ser adquiridos a terceros, y otorgar facilidades a sus asociados para posibilitarle su adquisición; d) Proveer, producir, adquirir, introducir, transportar y distribuir gas combustible de gas natural de petróleo y/o de otros tipos y/o naturaleza, destinado a los asociados; e) Brindar el servicio de sepelio y velatorio a los asociados que lo requieran de acuerdo a las resoluciones de INAC N° 22/89 u otra que lo reemplace o sustituya, ya sea por medios propios y/o contratados, para los asociados y su grupo familiar primario, y para el familiar y/o tercero beneficiario conforme las condiciones que fije el reglamento de esta Cooperativa; f) Promover el desarrollo de la educación cooperativa y fomentar el espíritu de ayuda mutua entre los asociados y cooperativa en general; g) Gestionar el concurso de los poderes públicos, para la construcción por parte de la cooperativa o terceros, de obras viales, sanitarias y desagües en la zona de la cooperativa; h) Prestar también, los servicios de teléfonos, emisión, transporte y distribución de señales de radiodifusión, comprendiendo radiocomunicaciones, emisoras sonoras, incluyendo servicios complementarios como frecuencia modulada, antenas comunitarias o circuitos cerrados; servicios de televisión, enlaces de Internet y Correo electrónico. Estos objetivos se implementarán conforme la legislación vigente; i) Promover y concretar emprendimientos destinados al Turismo entre los asociados, y desde otras partes del país y/o del Extranjero hacia nuestra región. Todo esto adquiriendo, instalando o contratando con terceras agencias de viajes, hoteles, restaurantes, pasajes, transporte para excursiones, tanto terrestres, aéreos como fluviales, nacionales e internacionales; j) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la provisión, planificación, instalación, ampliación, operación, mantenimiento y administración por parte de la Cooperativa o de terceros de obras viales, sanitarias, desagües, y de cloacas; k) Construir represas hidroeléctricas para consumo propio y/o distribución o venta de energía eléctrica; l) Adquirir o producir por cuenta de la Cooperativa para ser

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 02176531 C
CE DO UN SI SE CI TR UN

distribuido entre los asociados y no asociados, con el alcance de la ley de Cooperativa, productos provenientes de la actividad tambera e ictícola de la región, a tal fin podrá instalar fábricas para la industrialización de los mismos; m) Promocionar la reconversión y el desarrollo agropecuario, industrial, y forestal brindando la asistencia tecnológica y los medios necesarios para su comercialización; n) Podrá promocionar, incentivar y asesorar el desarrollo de la actividad ictícola, avícola, porcina y otras especies adaptadas a la zona. Incentivar toda actividad o industria derivada de estas; tanto para consumo como para su industrialización; ñ) Podrá Adquirir, y/o producir, industrializar y comercializar entre sus asociados alimentos, alimentos balanceados, te, yerba, esencias de plantas medicinales, elaboración de dulces y conservas de toda variedad de frutas verduras legumbres. Aceites vegetales y sus derivados; o) Podrá contratar seguros para sus asociados y su personal con empresas dedicadas a la actividad; p) Podrá solicitar de los poderes públicos el mantenimiento, arreglo y/o apertura de caminos y organizar consorcios camineros. Todos los objetos a los que se refiere el presente artículo serán reglamentados y estarán acorde a la legislación vigente tanto provincial como nacional, y en los casos que así lo requieran, deberán estar habilitados y controlados por la autoridad de aplicación correspondiente. En lo concerniente a la provisión de servicios a terceros no asociados, se realizará bajo las condiciones dispuestas por la normativa dictada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6 REGLAMENTOS INTERNOS: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTÍCULO 7 SECCIONES: La Cooperativa podrá Organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTÍCULO 8 ASOCIACION: Por resolución del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.

ARTÍCULO 9 CONDICIONES Y REQUISITOS: Podrá ser asociado de esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

IGNACIO DELGADO

02176532 C

CE DE UN SI SE CI TR DO

ADSCRITO AL REGISTRO NOTARIAL 47
GUALEGUAYCHU - ENTRE RÍOS

patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de dieciocho años y demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas, sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal – deberá hacer saber al Consejo, por escrito, los datos personales de la persona física que ejercerá los derechos que el carácter de asociado le otorga, acreditando debidamente la presentación que invoque. ARTÍCULO 10 REQUISITOS: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir cuotas sociales cuyo monto equivalga a 60 kwh valor tarifa residencial por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. La suscripción de las cuotas sociales lleva en sí implícita la aceptación por el asociado, sin reserva, del presente Estatuto y el sometimiento a los acuerdos que el Consejo de Administración y la Asamblea dictaren en ejercicio de sus facultades y/o de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto e integrado; ello con la limitación que se indicará en el último párrafo del artículo N° 13 y concordantes del presente Estatuto con relación al efectivo ejercicio de tales derechos. La admisión de solicitud de asociado la resolverá el Consejo de Administración por votación secreta y fundada en acta. ARTÍCULO 11 SOCIOS FALLECIDOS: Cuando por cualquier medio la Cooperativa pudiere acreditar en forma fehaciente que algunos de sus asociados ha fallecido, le asistirá el derecho de hacer constar dicha circunstancia en el libro "Registro de Asociados" y excluirlo del padrón de socios, efectuando la reserva correspondiente respecto de las acciones suscriptas e integradas por aquel. ARTÍCULO 12 OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto y por la leyes vigentes; d) Mantener actualizado su domicilio y e) Integrar el aumento del capital social en proporción con el uso de los servicios sociales cuando así lo haya dispuesto el Consejo de Administración – o en su caso la Asamblea- conforme lo previsto en el artículo 15 de éste Estatuto y artículo 27 de la ley 20.337. ARTÍCULO 13 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D 02176532 C
CE DO UN SI SE CI TR DO

estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social c) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados siempre y cuando ello no implique violación a la confidencialidad en el marco de la ley de habeas data; d) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; e) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos; f) Participar en las Asambleas Electorales con voz y voto; g) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; h) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. Para ejercer los derechos a que se refieren los incisos f), g) y h) de este artículo, resulta además requisitos que a la fecha del cierre de los padrones a que se refiere los incisos e) y f) del artículo 32° del presente Estatuto estuvieren efectivamente utilizando algunos de los servicios que la Cooperativa presta a sus asociados. Se considerará que se hayan utilizado servicios cuando la Cooperativa se encuentre emitiendo facturaciones a su nombre. ARTÍCULO 14 EXCLUSION APELACION: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Por observar una conducta indigna o perjudicial al interés social, siempre que de ella resultare una lesión patrimonial, d) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo de Administración. e) En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria, o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo, dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión, hasta el pronunciamiento de la Asamblea. (Efecto suspensivo). ARTÍCULO 15 CAPITAL SOCIAL-ACCIONES: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisible de diez pesos (\$ 10.-) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

02176533 C

IGNACIO DELGADO

CE DO UN SI SE CI TR TR

ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL A
GUALEGUAYCHÚ - ENTRE RÍOS

que revestirán el carácter de nominativas. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337 y podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el artículo 16. El Consejo de Administración, o en su caso la Asamblea, podrán disponer un incremento de capital social en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27 de la Ley 20.337. Esta facultad podrá ser ejercida solamente por decisión del Consejo de Administración cuando el incremento implique un porcentaje que no exceda del diez por ciento (10%) del importe de la factura del servicio respectivo. En caso de un incremento mayor a dicho porcentaje la decisión debe ser adoptada por la Asamblea. En cualquiera de ambas situaciones, el órgano que lo disponga determinará en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico. Las transferencias de cuotas sociales solo pueden producirse entre asociados. ARTÍCULO 16 TRANSFERENCIAS: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTÍCULO 17 INTEGRACION DE LAS CUOTAS SOCIALES - MORA: El asociado que no ingrese las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- ARTÍCULO 18 GARANTIAS: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 02176533 C
CE DO UN SI SE CI TR TR

puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTÍCULO 19 REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES: Para el reembolso de cuotas sociales, se destinará el cinco por ciento (5%) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje los serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 20 LIQUIDACION DE CUENTA: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.

ARTÍCULO 21 CONTABILIDAD: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercio de la Nación.- ARTÍCULO 22 LIBROS-PUBLICACION: Además de los libros prescriptos por el Código Civil y Comercial,

se llevarán los siguientes: 1° Registro de Asociados, 2° Actas de Asambleas, 3° Actas de reuniones del Consejo de Administración, 4° Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20337.

ARTÍCULO 23 BALANCE: Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día treinta del mes de junio de cada año.

ARTÍCULO 24 MEMORIA: La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo N° 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.

3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa con indicación de la labor desarrollada, o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTÍCULO 25 DOCUMENTOS-REMISION: Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

02176534 C
CED UN SI SE CI TR CU

IGNACIO DELGADO
ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL 4

Sindico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y el órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y el órgano local competente dentro de los treinta (30) días. ARTÍCULO 26 DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de las diferencias entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal; b) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Acción Asistencial y Laboral, o para estímulo del personal; c) El cinco por ciento (5%) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; d) En la sección consumo el resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al consumo hecho por cada asociado y en el resto de las secciones en proporción a las operaciones realizadas y/o servicios utilizados por cada asociado. e) Los excedentes generados por la prestación del servicio a no asociados se destinarán a una cuenta especial de reserva. ARTÍCULO 27 SECCIONALIZACION DE RESULTADOS-COMPENSACION DE QUEBRANTOS: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubiere utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTÍCULO 28 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. También en su caso podrá determinar que los excedentes se reingresen como inversión en la Entidad. ARTÍCULO 29 RETORNOS: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales. ARTÍCULO 30 ASAMBLEAS: Siempre que el número de asociados exceda de los cinco mil, las Asambleas serán divididas en dos categorías: Electorales de Distrito y Generales. Estas últimas, a su vez, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Electorales se regirán por las disposiciones contenidas en el art. 32°. Las

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D 02176534 C
CE DO UN SI SE CI TR CU

Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 25° de este Estatuto, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 67° de este Estatuto, o cuando lo soliciten Socios, cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total. Se realizará dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 31 ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS-CONVOCATORIAS: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el artículo N° 25° de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los delegados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se difundirán además durante tres (3) días consecutivos y con la antelación indicada en la primera parte del presente artículo, en tres medios de comunicación local, como mínimo, uno escrito, uno televisivo y otra radial. Dicha difusión será considerada como notificación suficiente de la citación a los Delegados para asistir a la Asamblea, debiendo indicar el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a tratarse en la misma. ARTÍCULO 32 La Asamblea General de Delegados, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará válidamente sea cual fuere el número de Delegados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los delegados. ARTÍCULO 33 REQUISITOS PARA PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA: Para participar en la Asamblea, cada Delegado deberá exhibir previamente la credencial que lo acredite como tal, expedida por el Consejo de Administración, de acuerdo con el acta labrada en la Asamblea de Elección a Delegados de Distritos. La

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

IGNACIO DELGADO

ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL
GUALEGUAYCHÚ - ENTRE RÍOS

D 02176535 C
CEBO UN SI SE CI TR CI



credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el delegado deberá firmar el Libro de Asistencias. Tendrán acceso solamente los Delegados Titulares y, si correspondiere los suplentes en número que se haya determinado para cada distrito, de manera que si uno de los distritos no llegase a completar su número quedara reducida su representación. Los asociados y los Delegados Suplentes no podrán participar de la reunión, salvo que esté reemplazando al Titular. Los asociados que no sean delegados no podrán participar de la reunión.- ARTÍCULO 34 Cada Delegado tendrá derecho a un voto, y por ninguna circunstancia podrá representar a otro Delegado. Los Delegados Suplentes, por orden de elección, reemplazarán por todo el periodo a los titulares que fueran designados Consejeros; asimismo, actuarán en caso de que los Delegados Titulares renunciaren, no concurieren a las Asambleas, no reunieren los requisitos estatutarios para votar o hubieren dejado de ser asociados de la Cooperativa. ARTÍCULO 35 Para ser elegidos Delegado titular o Delegado suplente, es necesario que el asociado reúna las condiciones para ser Consejero conforme lo dispuesto por este Estatuto. Los Consejeros, Síndicos, y personal en relación de dependencia, no pueden ser elegidos como delegados. No se hallan comprendidos en esta prohibición los Consejeros y Síndicos cuyos mandatos concluyen en la Asamblea Ordinaria en la que comenzaría su mandato, limitándose la restricción únicamente a dicha Asamblea, en la cual deberá ejercer los derechos el delegado suplente correspondiente. ARTÍCULO 36 Los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos serán elegidos por señas o por proclamación siendo la decisión por simple mayoría de votos. Hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea de Delegados de Distrito podrán presentarse para su oficialización a la Cooperativa, las listas de los delegados que se propongan para cubrir los cargos a renovar del Consejo de Administración y Síndicos. El Consejo de Administración deberá oficializar y/o impugnar las listas dentro del plazo de tres días de su recepción, y no antes de la fecha de la convocatoria, siempre que los candidatos reúnan las cualidades y requisitos exigidos por este Estatuto. Los candidatos que hubieren sido impugnados y observados, podrán ser reemplazados dentro de las 24 horas de presentada la misma, caso contrario el Consejo de Administración no oficializará la misma, ni siquiera parcialmente. Todos los plazos indicados en este Artículo se entienden por días hábiles y en horario de atención al público. Cada lista presentada deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, documento nacional de identidad, número de asociado, domicilio u firma de

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D 02176535 C
CE DO UN SI SE CI TR CI

conformidad. El Consejo de Administración le asignara a cada lista presentada y oficializada un color o colores, de acuerdo a lo solicitado por cada una de las mismas. El consejo de administración se hará cargo de la impresión de las listas, que se usaran como votos en el acto eleccionario. Se votará por lista completa, siendo la más votada. La ganadora. De resultar las listas de candidatos con igual número de votos, se procederá al desempate mediante una segunda votación, dentro de los próximos siete (7) días. En el supuesto de haberse presentado y oficializado una sola lista, la misma quedara proclamada automáticamente. A los fines del acto eleccionario, la Asamblea de Delegados de Distritos designara una Comisión Escrutadora de votos. ARTÍCULO 37 Las resoluciones de las Asambleas de Delegados de Distritos se adoptaran por simple mayoría de los Delegados presentes al momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio del Objeto Social, fusión e incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los delegados presentes con derecho a voto en el momento de la votación, los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. La votación podrá ser por proclamación, por señas o en la forma que lo decida por simple mayoría la Asamblea. ARTÍCULO 38 Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las Asambleas General de Delegados, pero no podrán votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a sus responsabilidades. ARTÍCULO 39 Las resoluciones de la Asambleas de Delegados y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo el cambio sustancial del objeto social, que da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por encontrarse ausente dentro de los treinta días de la clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro del noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo N° 19 de este Estatuto. ARTÍCULO 40 Una vez constituida la Asamblea de Delegados de los Distritos, se

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

IGNACIO DELGADO

02176536

CE DO UN SI SE CI TR SE



ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL 4°
GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionarán actas de cada reunión. ARTÍCULO 41 Es competencia exclusiva de la Asamblea de Delegados de Distritos, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: a) memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; b) informe del Síndico y del Auditor; c) distribución de excedentes; d) fusión y/o incorporación; e) disolución; f) cambio de objeto social; g) participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del art. 19 de la Ley 20.337; h) asociación con personas de otro carácter jurídico; i) modificación del Estatuto; j) elección de consejeros y síndicos. ARTÍCULO 42 En la Asamblea General de Delegados, Ordinaria y Extraordinaria, podrán designar, a propuesta del Presidente comisiones para el estudio de temas del Orden del Día; y cada Delegado podrá hacer uso de la palabra en dos oportunidades por cada asunto, salvo que fuera miembro de una comisión, en cuyo caso podrá hacerlo tantas veces fuera necesario. Las Asambleas no darán a sus Delegados mandatos imperativos. Toda designación de Delegado efectuada en violación de las disposiciones del Estatuto será nula, y el Consejo de Administración deberá convocar a nueva Asamblea para regularizar la elección de Delegados. La convocatoria, constitución y realización de las Asambleas de la Cooperativa, se regirán por lo dispuesto en este Estatuto. ARTÍCULO 43 DE LAS ASAMBLEAS DE DISTRITO. Los asociados se reunirán en Asambleas Eleccionarias de Delegados de Distritos conforme al art. 50 de la Ley 20.337 y al Estatuto, las que se celebrarán al solo efecto de elegir representantes ante la Asamblea por Delegados. Las Asambleas Eleccionarias de Delegados de Distritos se realizarán dentro del plazo que permita cumplir con el termino previsto en el artículo 47 de la Ley 20.337 a cuyo efecto deberán ser convocadas por el Consejo de Administración con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha de la reunión y cuarenta y cinco (45) días antes de la Asamblea de Delegados Ordinaria, si el Consejo de Administración así no lo hiciere, le corresponde al Síndico efectuar la convocatoria. La convocatoria a Asamblea será realizada en la misma forma con iguales requisitos como figura en el art. 31 de este Estatuto. ARTÍCULO 44 A los fines de la determinación de los distritos, se delimitarán dos zonas: una urbana y una rural. En los Distritos correspondientes a las zonas urbanas se elegirá un delegado titular y un delegado suplente por cada ciento cincuenta (150) asociados o fracción que no sea

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D 02176536 C
CE DO UN SI SE CI TR SE

menor a cien (100). En los Distritos correspondientes a las zonas rurales se elegirá dos delegados titulares y dos delegados suplentes por cada setenta y cinco (75) asociados que correspondan a los distritos del área rural o fracción no menor a veinticinco (25). El Consejo de Administración queda facultado a determinar la delimitación de los Distritos. ARTÍCULO 45 Participarán en las Asambleas Eleccionarias de Distritos los asociados incluidos en el padrón correspondiente al último ejercicio debidamente actualizado, quienes estén en condiciones de hacerlo según lo establecido este estatuto. Los mismos ejercerán su derecho a voto en el distrito correspondiente al domicilio de la conexión inicial registrada en la Cooperativa. El Asociado podrá votar por sí mismo y por poder por dos Asociados, debiendo este recaer en otro asociado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Los padrones definitivos de Asociados, en los que se establecerá en qué distrito deberán votar los mismos, serán exhibidos en la administración en un plazo no menor a tres días del acto eleccionario. Para participar en la misma cada asociado deberá solicitar una credencial al Consejo de Administración, la que será expedida con la constancia del padrón respectivo, siempre que cumpla con los requisitos del art. 12 inc. "c" del Estatuto Social y otorgada antes o durante la Asamblea, ello sin perjuicio de la firma en el Libro de Asistencia. Tendrán acceso solamente los asociados que figuren en el padrón del distrito respectivo, y con derecho a voto; el resto no podrá participar de la Asamblea Eleccionaria de Distritos. Las Asamblea Eleccionaria de Distritos, se celebrarán en forma simultánea en cada Distrito, en los lugares y a la hora que se fijen en la convocatoria. El Consejo de Administración designará a las personas que fiscalizaran las Asamblea Eleccionaria de Distritos y a la Junta Escrutadora, la que estará conformada por asociados. la lista de los candidatos a ser electos delegados, deberá contar con el apoyo del dos por ciento de los asociados con derecho a voto de su distrito, debiendo las mismas ser suscriptas por los candidatos propuestos, detallando sus datos y la calidad de titular o suplente. También se deberá establecer quienes serán los Fiscales, no pudiendo designar a mas de uno, y deberán reunir los mismos requisitos que son necesarios para ser delegado. Los integrantes de las listas no podrán estar afectados por las incompatibilidades previstas para los Consejeros. Las listas serán presentadas para su oficialización al Consejo de Administración. La votación será secreta y se podrán únicamente votar listas completas. La Asamblea Eleccionaria de Distritos finaliza su cometido con la elección y proclamación de los representantes a la Asamblea de Delegados, no pudiendo

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS -

ID 02176537 C
CE DO UN SI DE CI TR SI

IGNACIO DELGADO
ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL
GUALEGUAYCHÚ - ENTRE RÍOS

realizarse en la misma cuartos intermedios. Los delegados durarán en su cargo hasta la Asamblea Ordinaria inmediatamente posterior de aquella para la cual fueran designados; dichos cargos serán "ad honorem". En el supuesto de haberse oficializado una sola lista, la misma quedará proclamada automáticamente en la Asamblea Eleccionaria. ARTÍCULO 46 QUORUM: Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Delegados. ARTÍCULO 47 ORDEN DEL DIA - EFECTOS: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo las elecciones de los encargados de suscribir el acta. ARTÍCULO 48 CREDENCIALES: Cada Delegado deberá solicitar previamente a la administración, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y apellido y número de documento. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el Delegado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto en las Asambleas, los Delegados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz. Cada Delegado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales. ARTÍCULO 49 ASOCIADOS - FACULTADES: Los Asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentada por Asociados, cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTÍCULO 50 ASAMBLEAS - MAYORÍAS: Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación, o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los Delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo como ausentes. ARTÍCULO 51 VOTO POR PODER - CONDICIONES: Se podrá votar por poder, debiendo éste recaer en otro Delegado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor,. Ningún Delegado podrá representar a más de dos (2). ARTÍCULO 52 PARTICIPACION DE CONSEJEROS, SINDICOS, GERENTES Y AUDITORES: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D 02176537 C
CE DO UN SI SE CI TR SI

voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 53 ACTAS DE ASAMBLEA: Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que la precedan, serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos Delegados designados por la Asamblea. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTÍCULO 54 CUARTO INTERMEDIO: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro del plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará un acta de cada reunión. ARTICULO 55 COMPETENCIA: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1) Memoria, Balance General estado de resultados y demás cuadros anexos; 2) Informe del Síndico y del Auditor; 3) Distribución de excedentes; 4) Fusión o incorporación; 5) Disolución. 6) Cambio de objeto social; 7) Participación de Personas Jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19° de la Ley 20.337; 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico; 9) Modificación del Estatuto. ARTICULO 56 REMOCION DE CONSEJEROS Y SÍNDICOS: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de asunto incluido en él. ARTICULO 57 RECESO – REEMPLAZO DE LAS CUOTAS SOCIALES: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día hábil, y por los ausentes dentro de los treinta días hábiles de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días hábiles de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19° de este Estatuto. ARTICULO 58 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de las Asambleas conforme con La Ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. ARTICULO 59 CONSEJO DE ADMINISTRACION –

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

IGNACIO DELGADO

D 02176538 C

ADSCRITO AL REGISTRO NOTARIAL
GUALEGUAYCHU - ENTRE RÍOS

COMPOSICIÓN: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por nueve Consejeros titulares y tres Consejeros suplentes. ARTICULO 60 REQUISITOS: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna situación litigiosa y e) No encontrarse comprendido en algunas de las situaciones previstas en el artículo siguiente. ARTICULO 61 PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los que a la fecha del cierre de los padrones a que se refiere los incisos e) y f) del artículo 32° del presente Estatuto no estuvieren efectivamente utilizando algunos de los servicios que la Cooperativa preste a sus asociados. Se considerará que se hayan utilizando servicios cuando la Cooperativa se encuentre emitiendo facturaciones a su nombre. c) Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; d) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; e) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; f) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; h) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo N° 52° de este Estatuto. ARTICULO 62 DURACION DEL CARGO - RENOVACIÓN- REELEGIBILIDAD: Los miembros del Consejo de Administración durarán tres ejercicios en sus cargos, renovándose por tercios cada año. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo, hasta la finalización del mandato que correspondiere al Consejero reemplazado. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos. ARTICULO 63 DISTRIBUCION DE CARGOS: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres vocales, el orden de prelación de los suplentes y demás funciones internas que eventualmente establezca el

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 02176538 C
CE DO UN SI SE CI TR OC



reglamento. ARTÍCULO 64 REMUNERACION: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTÍCULO 65 REUNIONES – CONVOCATORIAS –QUORUM – VACANCIAS: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto (6°) día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea, la designación deberá recaer en algún miembro del cuerpo de Delegados. ARTÍCULO 66 RENUNCIA: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTÍCULO 67 ACTAS: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo N° 22° de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO 68 DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandado. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales; c) Designar subcomisiones cuando lo considere necesario; d) Fijar los precios de los bienes y servicios que adquieren los asociados; e) Designar Gerentes y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos; f) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; g) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; h) Considerar todo documento que importe obligación de

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

IGNACIO DELGADO

ADSCRITO AL REGISTRO NOTARIAL

GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

D 02176539 C

CE DO UN SI SE CI TR NU

pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; i) Resolver sobre la aceptación o rechazo por acto fundado de las solicitudes de ingresos a la Cooperativa; j) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al artículo N° 16° de este Estatuto; k) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; l) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización previa de la asamblea cuando el valor de la operación exceda del veinte por ciento del capital suscrito, según el último balance aprobado; ll) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatorias y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombra procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigable componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en todas sus fuerzas aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ñ) Procurar el beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; o) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Redactar la Memoria Anual, que acompañará al inventario, el Balance General y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el Informe del Sindico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la asamblea.- A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo N° 23° de este Estatuto; q) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la asamblea; r) Disponer la ampliación del capital social en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27 de la Ley 20.337 cuando

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D 02176539 C
CE DO UN SI SE CI TR NU



tal incremento implique un porcentaje que no exceda del diez por ciento (10%) del importe de la factura del servicio respectivo. ARTÍCULO 69 RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS – EXENSION: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- ARTÍCULO 70 USO DE LOS SERVICIOS SOCIALES: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTÍCULO 71 INTERES CONTRARIO: El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.- Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTÍCULO 72 PRESIDENTE - DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.- Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos N° 15°, N° 41° y N° 55° de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. Los cheques y/u otras órdenes de pago librados por la Cooperativa contra Entidades Bancarias en la que resulte titular de Cuentas Corrientes y/u otras cuentas a la vista, deberán llevar las firmas conjuntas de Presidente y Tesorero, o Presidente y Secretario, o Tesorero y Secretario indistintamente. ARTÍCULO 73 VICEPRESIDENTE – DEBERES Y

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

IGNACIO DELGADO

02175035

C

CE DO M SI CI CE TR CI

ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL

GUALEGUAYCHIL - ENTRE RIOS



1 ATRIBUCIONES: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de
2 ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente el Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el
3 Consejo de Administración o la Asamblea según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los
4 consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por
5 un Vocal. ARTÍCULO 74 SECRETARIO – DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Secretario:
6 citar a los miembros del Consejo a sesión y a los Delegados a Asamblea, cuando corresponda según el presente
7 Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del
8 archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de Asambleas. En caso de ausencia
9 transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y
10 atribuciones. ARTÍCULO 75 TESORERO. – DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del
11 Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los
12 valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la
13 Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estado mensuales
14 de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por el Pro
15 Tesorero, con los mismos deberes y atribuciones.- ARTÍCULO 76 ORGANO – DURACION DEL CARGO -
16 REELEGIBILIDAD: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos en la
17 forma indicada en el artículo 32° inc. G) El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o
18 vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- La duración del mandato del Síndico Titular y del
19 Síndico Suplente será de un año, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO 77 INHABILIDADES E
20 INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser Síndicos: 1) Quienes se hallan inhabilitados para ser consejeros de acuerdo
21 con los artículos N° 48 y N° 49 de este Estatuto; 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por
22 consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- ARTÍCULO 78 ATRIBUCIONES: Son atribuciones del
23 Síndico: fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos, siempre que lo juzgue
24 conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a asamblea extraordinaria, cuando lo
25 juzgue necesario, y a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley; c)

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D 02175035 C
CE DO UN SI CI CE TR CI

Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo N° 53 de este Estatuto. I) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.- El Síndico debe ejercer su función de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- La función de la fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones signifiquen según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 79 RESPONSABILIDAD – ACTUACION DOCUMENTADA:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y agotada la gestión interna, informar de los derechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 80 REMUNERACION:** Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 81 AUDITORIA EXTERNA – ACTUACION DOCUMENTADA:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo N° 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo N° 22 de este Estatuto. **ARTÍCULO 82 DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 83 COMUNICACIÓN:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los Liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 84 LIQUIDADORES – REMOCIÓN:** Los liquidadores

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RIOS

02175036 C

IGNACIO DELGADO
ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL

pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. ARTÍCULO 85 INVENTARIO Y BALANCE: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. ARTÍCULO 86 OBLIGACION DE INFORMAR: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. FACULTADES Y RESPONSABILIDAD: Los liquidadores, ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "En Liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas en lo que no estuviere previsto en este título. ARTÍCULO 87 BALANCE FINAL - COMUNICACION: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación. ARTÍCULO 88 REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTÍCULO 89 DESTINO DEL SOBANTE PATRIMONIAL: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTÍCULO 90 IMPORTES NO RECLAMADOS: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. ARTÍCULO 91 APROBACION DEL BALANCE

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 02175036 C
CE DO UN SI CI CE TR SE



FINAL – LIBROS Y DOCUMENTACION: La Asamblea que apruebe el balance final, resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. ARTÍCULO 92 ADECUACION: A fin de adecuar las disposiciones del presente Estatuto, en cuanto a la cantidad de miembros del Consejo de Administración se refiere, una vez aprobado el mismo y en la primera Asamblea General Ordinaria que corresponda celebrarse, se renovarán de los seis Consejeros salientes solo tres (3) por el término de dos años y en la segunda Asamblea General Ordinaria tres (3) por dos (2) años y tres (3) por tres (3) años. ARTÍCULO 93 AUTORIZACIONES: El presidente, y/o el Secretario, y/o el Tesorero, del Consejo de Administración, y/o la persona que el Consejo designe al efecto, quedan facultados para que en forma indistinta o conjuntamente gestionen la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma y de fondo que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare". Lo testimoniado es el articulado completo, definitivo y aprobado del estatuto de la entidad que ha sido reformado, el cual fuera transcrito textualmente en la escritura complementaria correspondiente al acta de asamblea del 23 de mayo de 2024. Asimismo se deja asentado que mediante acta de consejo de administración nro. 1689 se aprobaron las modificaciones efectuadas a las redacciones de los artículos 1, 2, 5, 26 y 86 en función de las observaciones realizadas por INAES. De esta manera, el estatuto que aquí se transcribe es fiel expresión de las constancias obrantes en el expediente EX-2023-51208591-APN-MGESYA# INAES. Conste.- Habiéndose leído integralmente el mismo y prestando unánime conformidad los presentes se da por aprobado formalmente el nuevo estatuto y por finalizada la reunión siendo las 12,40 horas.- Prof. Liliana Media.- Secretaria.- Cr. Nahuel Otero.- Presidente".- Hay dos firmas ilegibles.- Es copia fiel, doy fe, y agrego a la presente fotocopia de dicha acta por mi certificada.- No siendo para más se da por concluida la presente siendo las doce horas cuarenta minutos, siempre del día de la fecha, la que es suscripta de conformidad por el Requirente Señor Otero.- Previa su lectura, por ante mí, de todo lo cual y del contenido de la presente, doy fe.- Hay una firma que pertenece a: Cristhian Nahuel OTERO.- Ante mí: Ignacio DELGADO.- Está mi sello notarial.-

CONCUERDA:

Fielmente con su matriz n° 6, obrante al folio n° 11, del Protocolo Registro Notarial número Cuarenta y siete de mi

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

02175037 C
CE DO UN SI CI CE TR SI

IGNACIO DELGADO
ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL

Adscripción.- Para la interesada **"COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE**

GUALEGUAYCHU LIMITADA", expido el presente Primer Testimonio en los siguientes Folios de Actuación Notarial

n° 02176530; n° 02176531; n° 02176532; n° 02176533; n° 02176534; n° 02176535; n° 02176536; n° 02176537; n°

02176538; n° 02176539; n° 02175035; y, n° 02175036, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Ente misas : y n° 02175037. Par.

IGNACIO DELGADO
ADSCRIPTO AL REGISTRO NOTARIAL
GUALEGUAYCHU - ENTRE RÍOS

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL



PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 02175037 C
CE DO UN SI CI CE TR SI



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



LD 00021787



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RÍOS en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente LEGALIZA la firma y sello, o en su caso firma digital del ESCRIBANO DELGADO IGNACIO adscripto al Registro N° 47 del Departamento GUALEGUAYCHU, de titularidad del Escribano DELGADO INES MARIA; obrante en el documento anexo que lleva el N° **02175037**

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento y puede ser verificada escaneando el código QR.-

Colon, 10 Enero 2025;

Firmado digitalmente por el escribano legalizador
BENITEZ Cintia Melisa en 10 de Enero de 2025



IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES



Ministerio de Capital Humano

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Certifico: Que el presente estatuto reformado es inscripto al folio 192 del libro 61 bajo acta 26922 (matricula 1939).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2025-327-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 18 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2023-51208591-APN-MGESYA#INAES - COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA - Matricula N°: 1939 - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO el EX-2023-51208591-APN-MGESYA#INAES por el que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y AFINES DE GUALEGUAYCHU LIMITADA, con domicilio

legal en la Calle 25 de Mayo N.º 881, Ciudad de Gualeguaychú, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, Matrícula 1939, sancionada en la Asamblea del 19/12/2022, según texto agregado de Pág. 4 a 63 del IF-2024-28658838-APN-DAJ#INAES, con las modificaciones del IF-2024-124853307-APN-MGESYA#INAES y el texto definitivo del IF-2025-11717671-APN-MGESYA#INAES.

ARTÍCULO 2º: Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by CHA Sergio Pablo
Date: 2025.02.18 12:07:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sergio Pablo Cha
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector
Date: 2025.02.18 12:26:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor
Date: 2025.02.18 13:20:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MARTINEZ Ramiro Emiliano
Date: 2025.02.18 13:47:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramiro Emiliano Martinez
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ZARATE Norberto Pedro
Date: 2025.02.18 14:07:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Norberto Pedro Zarate
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2025.02.18 15:26:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb
Presidente del Directorio
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio**

Número:

Referencia: MATRICULA 1939

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.